



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D.C., Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 110014189011-2020-00677-00

DEMANDANTE: MARIA LUDY RUBIO NIÑO

DEMANDADO: AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA

En atención a lo manifestado en el memorial que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., el Despacho procederá a corregir el **inciso primero** del auto que admite la demanda en el sentido de señalar que la parte demandada es la señora **AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA**, por consiguiente, quedará así:

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 384 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por **MARÍA LUDY RUBIO NIÑO en contra de AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA.**

En lo demás el auto quedara incólume y **NOTIFÍQUESE** junto con el proveído que admitió el presente asunto.

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez (1)

**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.079 Fijado
hoy veintiséis de noviembre de dos mil veinte a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaría



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D.C. veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

Rad. No. 2020-00677

Por reunir los requisitos formales de los artículos 82, 83, 84, 90, 368 y 384 del Código General del Proceso, admítase la presente demanda de mínima cuantía de restitución de inmueble arrendado instaurada por **MARÍA LUDY RUBIO NIÑO EN CONTRA DE AURA LUZ SANTOS DE GARCÍA Y OSCAR IVÁN GARCÍA SANTOS.**

En consecuencia, de la demanda y sus anexos córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de diez (10) días.

Tramítase por el procedimiento verbal sumario con apoyo en lo dispuesto en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico y virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8º del Decreto 806 de 2020.

RECONÓZCASE al abogado **Dr. ANDRÉS BOJACA LÓPEZ** como apoderado de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en **ESTADO No.072**
Fijado hoy veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) a
la hora de las 8:00AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Pamf